Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.091 para fijar criterios y topes a la remuneración de docentes, investigadores y directivos de las instituciones privadas de educación superior

Idea matriz

Este proyecto de ley busca consagrar legalmente criterios objetivos y topes a la remuneración de directivos, docentes, académicos y funcionarios de instituciones privadas de educación superior, a fin de garantizar una gestión equitativa, eficiente y transparente de los recursos recibidos por dichas instituciones.

Antecedentes

1. El pasado lunes 23 de septiembre, El Mostrador, en su sección El Semanal de Iván Weissman, destapó un nuevo escándalo que afecta al "Piñerismo": en el artículo titulado "Universidad San Sebastián: entre caja de Pandora y caja pagadora", se expuso la controvertida contratación de ex figuras del segundo gobierno de Piñera.
2. El reporte de El Mostrador desencadenó una ola de repercusiones, revelando hechos preocupantes sobre la relación entre políticos con cargos académicos y sus remuneraciones, que no solo superan los parámetros comunes en la academia, sino que también generan inquietud sobre el uso de fondos públicos por parte de instituciones privadas de educación superior.
3. Uno de dichos casos es el de Marcela Cubillos, quien recibía un salario bruto mensual de 17 millones por parte de la Universidad San Sebastián, esto pese a ciertas irregularidades que cuestionan el monto en cuestión, tales como que la docente estuvo fuera del país durante meses, lo que sin embargo no fue impedimento para recibir su remuneración.
4. A su vez, el CV académico de Marcela Cubillos no se ajusta a su sueldo asignado, ya que carece de la especialización requerida y no cuenta con un

OFICINA VIRTUAL 30-09-2024 20:25

trabajo investigativo que justifique ese monto. Además, su contrato era solo para 22 horas semanales, es decir, media jornada, lo que no justifica su remuneración.

5. Por otro lado, y a raíz de lo anterior, en el debate público se ha cuestionado que en 2023, la Universidad San Sebastián registró ingresos por más de $99 mil millones con cargo a recursos públicos, cerca del 30% corresponde a ingresos por Crédito con Aval del Estado y el resto por becas y fondos concursables. Con ello, se evidenció que la Subsecretaría de Educación pagó servicios a la Universidad San Sebastián por $1.479 millones cuando Marcela Cubillos era Ministra de Educación, por distintos programas de formación docente y asesorías técnicas para la evaluación docente; lo que abre nuevos flancos en cuanto a la administración financiera de la universidad y la relación que se posee con políticos de nuestro país[1].
6. Con estos reportes, queda al descubierto como existió un incremento en los pagos realizados por organismos públicos a la respectiva universidad, lo que hace cuestionar no sólo el pago de sueldos desproporcionados a dichos académicos/políticos de renombre, sino también sobre la derivación de estos recursos que podrían estar fuera de los fines educativos que son establecidos por la ley; como podría ser el entregar mejor calidad a la enseñanza de los y las estudiantes de Chile.
7. Si bien la Ley 21.091, deja en manos de las instituciones privadas, la determinación del monto de las remuneraciones, hoy surgen serías dudas en cuanto a la administración de fondos públicos, lo que se conecta con la dificultad para obtener información sobre los salarios u otro tipo de datos, del personal académico de educación superior, en particular de las instituciones privadas[2].

Resumen del proyecto

El proyecto propone cuatro nuevas normas:

[1] https://www.ciperchile.cl/2024/09/27/subsecretaria-de-educacion-pago-servicios-a-la-u-san-sebastian-por-1-479-millones-cuando-marcela-cubillos-era-ministra-de-esa-cartera/

[2] Soledad González, José Joaquín Brunner y Jamil Salmi; Comparación internacional de remuneraciones académicas: un estudio exploratorio. *Calidad en la educación*. 2013. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-45652013000200002

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-09-2024 20:25 VIRTUAL

1. **Topes remuneracionales para miembros de directorios de instituciones privadas de educación superior.** El numeral 1° del artículo único, busca establecer topes a las remuneraciones de los miembros del órgano de administración superior de las instituciones privadas de educación superior, ampliando la actual regulación del artículo 66 de la ley 21.091 que autoriza que éstos gocen de una dieta, toda vez que esté establecida en los estatutos. En nuestra propuesta, se ha tomado como base la regulación existente en la ley 21.094 sobre universidades estatales, cuyo artículo 15 establece un mecanismo de remuneración para los miembros del Consejo Superior de dichas entidades, que son nombrados por el Presidente de la República o por el Gobierno Regional (art. 14, letras a y c de la ley 21.094), los que además no deben desempeñar cargos o funciones en la respectiva universidad al momento de la designación (art. 14, inciso 2, ley 21.094). Adaptándola a la realidad de las instituciones privadas de educación superior, el símil del Consejo Superior de las universidades estatales, es el órgano colegiado de administración superior al que hace referencia el mencionado artículo 66 de la ley 21.091, y respecto de dichos miembros se establecen los topes remuneracionales que se proponen en el articulado, con una regulación específica para quienes no se desempeñan en otros cargos o funciones en la respectiva institución, y también reduciendo proporcionalmente el monto máximo del tope, según tipo de institución privada de educación superior.

2. **Topes remuneracionales para directivos de instituciones privadas de educación superior.** El numeral 2° propone como tope a la remuneración de personas que ejercen funciones directivas en los órganos colegiados de administración superior de las universidades, tales como rectores o decanos; un monto que asciende a veintidós sueldos mínimos vitales. Adicionalmente, la propuesta plantea que dicho tope será un diez por ciento menor en institutos profesionales, y un quince por ciento menor en centros de formación técnica, dado que el resguardo de los recursos públicos en dichas instituciones ha de ser

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-09-2024 20:25 VIRTUAL

más acucioso.

3. **Criterios para la remuneración de docentes e investigadores.** El numeral 3° propone que las remuneraciones de quienes realizan docencia o investigación, deben basarse en criterios objetivos, relacionados con el trabajo en aula o laboratorios, o con las publicaciones académicas concretadas.

4. **Transparencia de remuneraciones.** El numeral 4° propone que los rectores tengan la obligación de publicar en el sitio web de la respectiva institución de educación superior, la tabla con las remuneraciones a las que podría acceder todo trabajador de ésta, con señalización detallada de los criterios que se utilizan para fijar las mismas, los que además sólo deben decir relación con la calificación profesional, horas de docencia o investigación, publicaciones realizadas, experiencia, evaluación o desempeño previos de dichos directivos, docentes, académicos y funcionarios de la institución.

Por los motivos aquí expuestos, las Diputadas y los Diputados firmantes proponemos a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modificaciones a la ley 21.091. Introdúcense las siguientes modificaciones a la la ley 21.091 sobre educación superior:

1. Agrégase en el artículo 66, los siguientes incisos 3°, 4° y 5° nuevos del siguiente tenor:

 "Los integrantes del órgano de administración superior de instituciones de educación superior que estén constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que no realicen otro tipo de labores en la institución, percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del mismo, con un

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-09-2024 20:25 VIRTUAL

tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales.

Con todo, el promedio de la suma de las dietas de todos los integrantes de dicho órgano, incluyendo la de quienes no realicen otro tipo de labores en la institución, no podrá exceder el monto equivalente a siete sueldos mínimos vitales, en universidades.

El límite anterior será un diez por ciento menor respecto de institutos profesionales, y un quince por ciento menor respecto de centros de formación técnica.".

2. Agrégase en el artículo 72, un inciso 2° del siguiente tenor:
"Las remuneraciones de las personas mencionadas en el inciso anterior, no podrán exceder el monto equivalente a veintidós sueldos mínimos vitales en universidades. Este límite será un diez por ciento menor en institutos profesionales, y un quince por ciento menor en centros de formación técnica.".

3. Agrégase un artículo 72 bis nuevo, del siguiente tenor:
"Artículo 72 bis.- La remuneración de quienes ejerzan docencia e investigación deberán fijarse de acuerdo a criterios objetivos medibles y demostrables, que guarden directa relación con el número efectivo de horas de docencia e investigación realizadas, en aulas, laboratorios o centros de investigación, o en su caso, con la cantidad o importancia de publicaciones académicas que acrediten dicho trabajo.".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-09-2024 20:25 VIRTUAL

4. Agrégase un artículo 72 ter nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 72 ter.- Al finalizar el respectivo periodo académico, el rector o rectora de cada institución de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, deberá publicar en el sitio web de la misma, la tabla de remuneraciones a las que podrán acceder directivos, docentes, académicos y funcionarios de la institución, la que deberá incluir una explicación detallada de los criterios objetivos medibles y demostrables que utilizará la institución para fijar las mismas.

En ningún caso, se podrán establecer criterios que no digan relación con la calificación profesional, horas de docencia o investigación, publicaciones realizadas, experiencia, evaluación o desempeño previos de dichos directivos, docentes, académicos y funcionarios de la institución.".

EMILIA SCHNEIDER VIDELA
H. Diputada de la República

CAMILA ROJAS VALDERRAMA
H. Diputada de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
30-09-2024 20:25



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



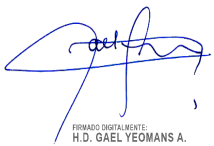
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



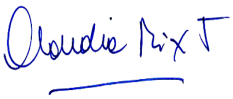
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

